UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

RECTORÍA

ORD.: 305

ANT.: Oficio Ordinario Nº 85/4/2022, de 14 de septiembre de 2022.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 04/10/2022

DE: RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

A: SR. PRESIDENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1. Mediante el oficio citado en el antecedente recepcionado en esta Rectoría el 20 de septiembre del año en curso, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados ha tenido a bien oficiar a esta Casa de Estudios, a fin que esta informe acerca del estado de cumplimiento del convenio UNICIT-USACH-MINEDUC, *"toda vez que los estudiantes de la Universidad Iberoamericana denuncian haber sufrido una serie de problemas en la ejecución del mismo, tales como la falta de acceso a campus clínicos, lo que dificulta y retrasa su egreso, además de no reconocerse su titularidad en la Universidad de Santiago, con los consiguientes costos económicos y psicológicos que estos inconvenientes les han ocasionado".*

2. Con el objeto de dar acertada respuesta a la consulta en examen, debe indicarse que mediante la Resolución N° 6.818 de 2018, de este origen, se aprobó un convenio de 24 de septiembre de 2018 entre UNICIT-USACH-MINEDUC a fin de garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la primera universidad citada, la que perdió su reconocimiento oficial, ordenando la cancelación de su personalidad jurídica, como da cuenta el Decreto N° 100, de 2018, del Ministerio de Educación.

3. A su turno, el 12 de noviembre de 2020 se firmó un acuerdo, aprobado mediante la Resolución Universitaria N° 264 de 2021, consistente en una Modificación de Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre la UNICIT, la USACH, y MINEDUC y por el cual se prolongó el plazo de cierre definitivo de UNICIT hasta el 31 de diciembre de 2024, modificándose en consecuencia el Decreto N° 100 de 2018 ya citado y se extendió el plazo del convenio original hasta 2024, sin que las obligaciones entre las partes sufrieran modificaciones.

4. La Resolución N° 6.818, de 2018, contemplaba en su cláusula segunda que las partes podrán continuar sus estudios bajo la administración de la USACH, en calidad de "alumnos en convenio", precisando, en lo que aquí interesa (Campus Clínicos) que "El Ministerio de Educación se compromete a realizar las gestiones ante las autoridades que corresponda, a objeto de garantizar a los estudiantes UNICIT los campos clínicos y centros de prácticas para las carreras o programas de estudio que así lo requieran" (letra (b), párrafo 6°). De igual modo, la cláusula tercera indica que "Por este acto, el Ministerio se constituye como supervisor y garante del presente convenio, deber que estará a cargo de la División de Educación Superior o el órgano que la reemplace".

5. Luego, en la igualmente citada Resolución N° 264, de 2021, específicamente en su párrafo segundo, clausula segunda, se modifica su vigencia, tal como se indicó precedentemente, y en la cláusula tercera expresa que en todo lo no modificado, continúa vigente el convenio de 24 de septiembre de 2018.

6. Corolario de lo expuesto es que, en lo que atañe a la responsabilidad de los centros clínicos, la obligación de medios en torno al acceso a los citados centros para los estudiantes UNICIT en aquellos campos y centros de prácticas recae en el Ministerio de Educación, cartería ministerial que asumió su garantía.

7. De igual manera, como se aprecia en la Resolución N° 5.730, de 6 de agosto de 2019, de esta procedencia, se aprueba el convenio asistencial docente entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad de Santiago de Chile.

8. El antes citado convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la USACH-UNICIT y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Obstetricia y Puericultura, y Tecnología Médica, de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías, administradas por la USACH.

9. Por su parte, los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral o anual. Esta revisión será realizada por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente (RAD) de cada uno de los establecimientos asistenciales, con la colaboración del Encargado RAD del SSMOCC (Servicio de Salud Metropolitano de Occidente). Lo expuesto denota, desde ya, que el resorte de los centros (CRS Salvador Allende, CESFAM Andes, Hospital de Peñaflor y Hospital de Curacaví), se coordinan directamente por ese Servicio y no son parte del núcleo de obligaciones contraídas por la Universidad de Santiago. Incluso más: "Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los CFPT de los distintos establecimientos de la red asistencial de este Servicio de Salud. En forma previa al inicio de cada semestre académico, la USACH-UNICIT a través de su representante del área Docente Asistencial, para efectos de este convenio, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un

cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT", conforme lo estipula el ya anotado convenio.

10. Luego, el convenio establece los derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente y, en la cláusula 11° establece las obligaciones de esta Casa de Estudios, a continuación, se trascriben:

> *"DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume la USACH-UNICIT con sus académicos y estudiantes. El Centro Formador deberá;*
>
> 1. *Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".*
>
> 2. *Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.*
>
> 3. *Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.*
>
> 4. *Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos y/o cauciones para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud, debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.*
>
> 5. *Se solicitará al centro formador una boleta de garantía cuyo objetivo será resguardar el fiel cumplimiento de las retribuciones y obligaciones establecidas dentro de este*

convenio y para garantizar el pago de indemnizaciones que puedan originarse por perjuicios causados en el desarrollo de las actividades de parte del centro formador. Entre los que deben considerarse seguros por mala praxis o negligencia, así como aquellos referidos a los riesgos asociados a la formación en salud" El centro formador deberá hacer entrega de una boleta de garantía a la vista por un porcentaje del 30 % del total de retribuciones pactadas anualmente. Este instrumento deberá ser tomado por el centro formador a la orden del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y deberá tener una vigencia mínima superior a 90 días a la fecha de término del periodo de actividades docentes. La boleta de garantía debe estar adjunta a la firma del convenio. La glosa del instrumento deberá señalar "destinada a garantizar el fiel cumplimiento del convenio Asistencial Docente entre el SSMOCC y la Universidad de Santiago de Chile, este documento será tomada a nombre de "Servicio de Salud Metropolitano Occidente", Rut:61.608.200-0". Con todo, frente al incumplimiento grave de las obligaciones, es Servicio estará facultado para hacer efectiva esta garantía, a modo de cláusula penal, sin derecho a indemnización por parte del Centro Formador.

6. *La Universidad responderá y reintegrará al Servicio, las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme y ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos, docentes y/o profesionales de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.*

7. *Informar al Servicio cada vez que se requiera de la contratación de funcionarios para el ejercicio de actividades remuneradas en el marco de prestación de servicios asistenciales docentes, debiendo para ello, enviar copia al Servicio de Salud, de todos aquellos contratos y/o boletas de honorarios efectuados con los profesionales. Ello debe realizarse mensualmente, actualizando el estado y situación con cada profesional contratado.*

8. *No obstante, el servicio se reserva el derecho de exigir al centro Formador la retribución que corresponda, vía extrajudicial en el*

evento de que la naturaleza del daño o infracción, que le genere responsabilidad, se encuentre acreditada a través del correspondiente Sumario Administrativo.

11. Como puede advertirse de las obligaciones transcritas, no consta que dentro de los deberes a los que se sometió la USACH, se encuentren aquellos que, en su segmento, denoten una falta de acceso a campus clínicos, ni que pueda dificultarse o retrasar el egreso de los estudiantes, alegación que motiva el oficio citado en el antecedente.

12. Sin perjuicio de lo ya expuesto, y para los fines del presente informe, cabe indicar que el convenio asistencial docente en comento hace referencia –en la cláusula novena de dicho instrumento- a la obligación contemplada en la letra u) del capítulo II de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales (Aprueba Norma General Técnica Administrativa que regula la relación Asistencial-Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud), lo que implica que es el citado Servicio quien determina los establecimientos asistenciales en los que los estudiantes harán sus estudios clínicos. A su turno, estos se someten, en su capacidad formadora, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 416, de 9 de marzo de 2010, conforme lo consigna la cláusula séptima del instrumento en examen. Por consiguiente, la gestión de los centros clínicos no puede ser asumida por esta Universidad, sin perjuicio de sus deberes contractuales, los que, conforme se anotó, son de diferente cariz.

13. Precisado ello, corresponde hacerse cargo de lo planteado en su oficio citado en el antecedente, respecto a que a ciertos alumnos no se les reconoce su titularidad en la Universidad de Santiago. Pues bien, como ya se consignó, la Resolución N° 6.818, de 2018, contemplaba en su cláusula segunda que las partes podrán continuar sus estudios bajo la administración de la USACH, en calidad de "alumnos en convenio". En este sentido, el convenio tantas veces citado, en su cláusula segunda, letra d) deja expresa constancia *que no les será aplicable a estos alumnos la reglamentación de la USACH en materias académicas, de beneficios, becas y ayudas estudiantiles propias de dicha casa de estudio.* A mayor abundamiento, los alumnos UNICIT continuarán sus estudios bajo la administración académica de la USACH, en los términos establecidos en la Ley N° 20.800 y su reglamento. en las mismas carreras y con los mismos planes y programas de estudio que cursaban en la UNICIT y se les respetarán todas las asignaturas aprobadas en ella, manteniendo en consecuencia el mismo avance curricular que exhibían previo al inicio de este convenio.

14. A las precitadas disposiciones esta Universidad ha dado total cumplimiento, otorgándose los programas en continuidad que corresponden, por lo que no consta antecedente alguno que permita aseverar lo allí esgrimido.

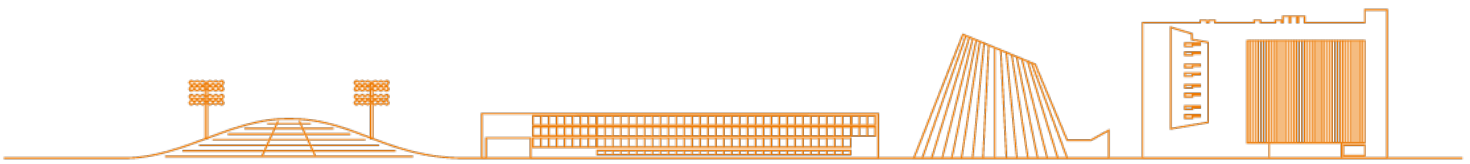

15. A efectos de complementar lo expuesto en esta respuesta a la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados y Diputadas, se acompañan los antecedentes que obran en poder de esta Corporación.

Sin otro particular, extendiéndole un cordial saludo a Ud.

Rodrigo Vidal Rojas
Rector
Universidad de Santiago de Chile
04/10/2022 12:56:13

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

FZM/FLA/gvp

Distribución
- Comisión de Educación H. Cámara de Diputadas y Diputados (c/adj.) educam@congreso.cl
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Archivo